

**INFORME SECRETARIAL:** SEÑOR JUEZ, paso a su despacho el presente proceso Ordinario con Cumplimiento de Sentencia, junto con los memoriales presentados por la apoderada de la ejecutante Waldina Barriga, en los cuales solicita sean decretadas las medidas cautelares requeridas con la petición de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, Febrero 14 del 2022.-

**Original Firmado**

**PILAR M. CABRERA NARANJO**  
**SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Radicación: 08001-31-05-008-2014-00081-00**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**  
**Instaurado por: WALDINA BARRIGA OSORIO**  
**Contra: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el plenario se vislumbran sendas solicitudes del ejecutante en que solicita sean decretadas medidas cautelares contra el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA. Estima el despacho improcedente decretar medidas contra el D.E.I.P. de BARRANQUILLA solicitadas.

A la vez solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, identificado con el NIT No.890.102.018-1, en las entidades financieras tales como BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ABN AMOR BANK, GNB SUDAMERIS.

Se limitan las medidas cautelares dispuestas a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$159.299.345,30). Por Secretaría librense y remítanse los oficios correspondientes.

Sería del caso entrar a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme al artículo 440 del C.G.P., pero del análisis del plenario se aprecia que en el auto ejecutivo se dispuso en el numeral Tercero la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, las cuales no fueron realizadas por el interesado. Por lo tanto, se dispondrá nuevamente la notificación de las autoridades indicadas por Secretaría.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el ejecutado D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, identificado con el NIT No.890.102.018-1, en las entidades financieras tales como BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ABN AMOR BANK, GNB SUDAMERIS.

LIMITENSE las medidas cautelares dispuestas a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$159.299.345,30). Por Secretaría librense y remítanse los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **REMÍTANSE** las comunicaciones dirigidas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial en lo Laboral conforme a los artículos 306 del C.G.P. y 108 del C.P.T.S.S., y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping tail on the final letter.

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

pc